

AUTOS: A.M.J. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO A.M.J. S/
HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO CI-02057-F-2024
CI-02057-F-2024

Cipolletti, 06 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**A.M.J. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO**" (CI-02057-F-2024, puestas a resolver y de las que:

RESULTA:

Que mediante movimiento N° CI-02057-F-2024-E0028, se presenta la Sra. A.M.J. en representación de su hija E., con el patrocinio letrado de la Dra. Rosana Lorena Bustos, denuncia incumplimiento en el pago de las cuotas alimentarias a cargo del Sr. G.A.P., correspondientes al período Mayo 2024 hasta marzo de 2026 y practica planilla la cual arroja un saldo adeudado de \$2.370.617,23 capital más intereses.-

Corrido el pertinente traslado, mediante movimiento CI-02057-F-2024-E0030, se presenta el SR. P.G.A., por derecho propio, con el patrocinio letrado Dra. Delgado Lorena, rechaza e impugna planilla y practica nueva planilla.-

Que mediante CI-02057-F-2024-E0034 Sra. A. contestar la impugnación de planilla solicita rechazo costas y apruebe planilla practicada por su parte.-

Que mediante movimiento CI-02057-F-2024-I0030 obra acta de audiencia en la cual las partes arriban a un acuerdo respecto a la DEUDA ALIMENTARIA y solicitan su homologación.-

Mediante presentación N° CI-02057-F-2024-E0036 dictamina la Defensora de Menores Dra. Débora Fidel: *"Que contestando la vista conferida, tomo conocimiento de lo acordado por las partes en la audiencia que se llevo a cabo en estas actuaciones, sin tener objeciones*

que formular a dicho acuerdo."

En mérito a ello, Resuelvo:

RESUELVO:

I.-Aprobar en cuánto ha lugar por derecho la planilla acordada por las partes, por la suma total de pesos D.M.S. (\$ 2.600.000).-

II.- **HOMOLOGASE** con fuerza de Sentencia el acuerdo arribado entre las partes en que a continuación se transcribe: *"DEUDA ALIMENTARIA: Las partes acuerdan que el monto total de la deuda alimentaria, por el período 2.a.m.2.e.d.p.d.m.s.\$.2., debiéndose aprobar la planilla de liquidación practicada por dicha suma. Dicho monto será pagadero de la siguiente manera: 4.c.i.y.m.d.\$.5.c.u.y.u.ú.c.d.\$.6.. Las mismas serán depositadas del 5.a.1.d.c.m.e.l.c.j.d.a.N.1. Se deja constancia que la primer cuota del acuerdo será depositada del 5.a.1.d.m.d.2., juntamente con la cuota del mes de abril que se adeuda. Las partes acuerdan que las sumas acordadas en concepto de deuda alimentaria, serán depositadas conjuntamente con la cuota alimentaria, debiendo depositar el alimentante el porcentaje correspondiente a la cuota alimentaria del 3.d.S. cuando se encuentre desempleado y del 2.c.s.e.r.c.a.c.e.C.y.h.c.s.d.f.0.. La parte actora manifiesta que nada más tendrá que reclamar en concepto de deuda de cuota alimentaria. Las partes acuerdan, que en caso que el alimentante no dé cumplimiento con una sola de las cuotas acordadas en concepto de deuda alimentaria, dará en forma automática sin más, derecho a la actora a ejecutar la totalidad del acuerdo al que han arribado las partes.*

II.- **COSTAS** al alimentante, en virtud del carácter asistencial de los alimentos y a la protección del crédito del alimentado. (arts. 19 y 121 CPF).-

III.- **REGÚLASE**, los honorarios profesionales de la Dra. Rosana Lorena Bustos, letrada patrocinante de la Sra. A., en la suma de pesos

cuatrocientos cuatro mil ochocientos treinta y cinco (\$ 404.835) (5IUS) y los de la Dra. Lorena Delgado, en su carácter de letrada patrocinante del Sr. P., en la suma de pesos cuatrocientos cuatro mil ochocientos treinta y cinco (\$404.835) (5IUS), conforme criterio dispuesto por STJ en los autos "REZZO, MARIA AMALIA C/TEMPUS S.R.L. S/EJECUCION DE MULTA (C) S/CASACION" (Expte. N° CI-38009-C-0000), atento la calidad, extensión y éxito obtenidos en la labor profesional desarrollada. Cúmplase con la ley 869.-

IV.- Notifíquese a las partes, a Caja forense y a la Defensora de Menores de conformidad con lo dispuesto en las Ac. 36/22 STJ.-

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF